



Radicado: **080013153009 2021 00266 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN**
Demandado: **JUAN DAVID AYALA AMAYA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de julio de 2023, desde el correo electrónico asaltarimm@hotmail.com, el que también fue enviado al correo electrónico ayalita.a.j@gmail.com, aporta la evidencia del correo electrónico de notificación del demandado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, julio 28 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora en este proceso con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 25 de julio de 2023, manifiesta, que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remite la evidencia, en lo atinente al correo electrónico del demandado JUAN DAVID AYALA AMAYA, aportando el Registro Único Tributario – RUT de la DIAN en el que consta que el correo electrónico del ejecutado es ayalita.a.j@gmail.com, el que tenía en su poder la demandante por los innumerables negocios que han realizado las partes de esta demanda, siendo el correo electrónico citado el indicado en el acápite de Notificaciones del escrito introductorio.

Por lo tanto, procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía N°32.692.400, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN DAVID AYALA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.210.748, librando este Juzgado mandamiento de pago el día 04 de noviembre de 2021, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

Segundo: Ordenar al demandado JUAN DAVID AYALA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.210.748; pagar en el término de cinco (5) días a favor de ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía N°32.692.400, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$456.000.000.00) por concepto de capital, más intereses de plazo del 1.0% mensual causados desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021, y los intereses moratorios al 1.5% mensual desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Frente a la notificación del mandamiento de pago a la demandada tenemos que, obra en el proceso certificación expedida por SEALMAIL – TECHNOKEY Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, en la que consta que se realizó el envío de la notificación, siendo el emisor esmbaranquilla@gmail.com y el destinatario ayalita.a.j@gmail.com, indicándose en el asunto “NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRÓNICA RAD 08001315300920210026600 ADJUNTO DEMANDA Y SUS ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO (PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA) Demandante: ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN Demandado: JUAN DAVID AYALA AMAYA”, realizándose el envío el día 1 de julio de 2022, acusando recibo el día 1 de julio de 2022, a las 14:15:56.

Pues bien, habiéndose aportado la evidencia de que el correo electrónico de notificación del demandado es ayalita.a.j@gmail.com, se considera que la notificación electrónica,

efectuada al demandado, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ajusta a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se advierta que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN DAVID AYALA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.210.748, y a favor de ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.692.400, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Incluyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3b3b0a0ff885db476a746f236aaa04fc2d1eac635828781b4c9e432516ee255

Documento generado en 09/08/2023 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>